



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS: YEIMY ALEJANDRA MARTINEZ OTRA

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2018-00019-00

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDS "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" Nit.890200209-1 mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: YEIMY ALEJANDRA MARTINEZ MENESES identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.534 y GRISELDA MENESES SANCHEZ identificada con la cedula ciudadanía No 27.993.036, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio16-) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$312.500.00), por concepto de saldo de capital de la cuota en mora del mes de julio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 14 de julio de 2017 hasta que se efectúe el pago a la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.2. La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$312.500.00), por concepto de saldo de capital de la cuota en mora del mes de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 14 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago a la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.3. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00), por concepto de capital acelerado insoluto adeudado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda 19 de enero de 2018 a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Como quiera que las demandadas YEIMY ALEJANDRA MARTINEZ Y GRISELDA MENESES, fueron notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE el día 25 de abril de 2018 del mandamiento de pago el día 22 de enero de 2018, proceso que se hallaba suspendido, no contestaron la demanda tampoco presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: YEIMY ALEJANDRA MARTINEZ MENESES identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.534 y GRISELDA MENESES SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 27.993.036, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA." COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
JUEZ